



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: PUNTILLAS – NOTIFICA APERTURA Y DISPONIBILIDAD DE CUESTIONARIOS A CIRA

A: CIRA (cira@cira.org.ar),

Con Copia A: Mónica Monzón (CNCE#MEC), Virginia Laura Fraga (CNCE#MEC),

De mi mayor consideración:

Ref.: Expediente CNCE N° EX-2022-96439002- -APN-DGD#MDP

S/ investigación por presunto dumping en las importaciones de ciertas puntillas.

Origen: República Popular China

Cámara de Importadores de la República Argentina – CIRA

cira@cira.org.ar

Me dirijo a Ud. con el objeto de informarle que por Resolución del Ministerio de Economía N°117/2022 del 28 de noviembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2022, se ha declarado procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de de *“Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con*

un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

En razón de lo expuesto, atento a lo prescripto en el Art. 6.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping) y en el Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08, las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán participar de la presente investigación respondiendo los cuestionarios elaborados por esta Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Conforme surge de la mencionada Resolución, el “Cuestionario para el Importador” se encuentra disponible para su descarga en el siguiente sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios>.

Asimismo, se comunica que esta CNCE tiene conocimiento de la existencia de las empresas importadoras consignadas en la tabla que se presenta a continuación, por lo que se solicita que por vuestro intermedio tenga a bien facilitarles el contenido de la presente a las mismas, así como también a aquellas otras importadoras del producto investigado de las que vuestra Cámara tenga conocimiento.

RAZON SOCIAL	CUIT
BERANT DANIEL ARIEL	20-12080051-6
YENADI S A	30-62995041-5
LETTIERI FERNANDO DANIEL	20-28710589-5
SALCEDO NAZARENO ABEL	20-31884505-1
GRACIAS CRISTINA	30-71721235-1
BOTONERA HANA S.R.L.	30-71103112-6
ALLMODA SOCIEDAD ANONIMA	30-71538800-2
FPF SRL	30-70991834-2
LIVE IN BA S.A.	30-71424707-3

En la primera presentación ante esta Comisión tanto la Cámara como las empresas importadoras deberán acreditar la personería jurídica del firmante del cuestionario y constituir un domicilio especial

electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

La respuesta al Cuestionario de la CNCE como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones conforme la Res. 77/20 deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico entradacnce@produccion.gob.ar con copia a entradacnce@gmail.com para aquella información pública y entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com para la información que revista carácter confidencial, y deberá corresponder a formato pdf o cualquier otro formato que sea legible y llevar la firma del representante legal con su respectiva aclaración en cada una de sus hojas. Asimismo, también se solicita que suministren los respectivos archivos en los programas Excel y Word, entorno Windows. No se deberá modificar la estructura de los formularios (se pueden agregar renglones, pero no redefinir las preguntas, como tampoco agregar columnas a los cuadros del anexo).

Al remitir la información, las empresas podrán solicitar su confidencialidad con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página, **presentándola en la casilla, de correo electrónico correspondiente (entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com)** con la firma del representante legal de la empresa, aclarando en el cuerpo del mail la información que se acompaña.

El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la citada Comisión Nacional de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada. Asimismo, y en los términos del art. 3 de la Resolución CNCE N° 2/1998, los funcionarios intervinientes en las actuaciones quedarán sujetos a las obligaciones relativas al manejo de la información no confidencial.

Asimismo, las empresas deberán enviar un resumen no confidencial de la información mencionada precedentemente con el objeto de ser incorporado al expediente público. El trato confidencial solicitado se someterá a criterio de esta Comisión, la que se expedirá al respecto de conformidad con lo establecido en el Art. 6.5 del Acuerdo Antidumping y Art. 5 del Decreto citado en los párrafos precedentes. La documentación pertinente no se incorporará al expediente público, y el acceso a dicha información se limitará a los funcionarios indicados en el art. 1 de la Resolución CNCE N° 54/12[1]. Los criterios de esta Comisión respecto del tipo de información que puede revestir carácter confidencial así como los resúmenes no confidenciales requeridos se encuentran a vuestra disposición y son accesibles desde la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>

Las respuestas al Cuestionario, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1393/08, conforme fuera expuesto en el informe N° IF-2022-131695571-APN-CNCE#MEC agregado al expediente electrónico CNCE N° EX-2022-96439002- -APN-DGD#MDP, podrán ser remitidas **hasta el 5 de enero de 2023**. Se pone en su conocimiento que los pedidos de prórroga deben ser efectuados con la antelación suficiente al vencimiento de dicho plazo a efectos de que esta CNCE pueda evaluar su otorgamiento sin que el plazo se halle vencido al momento de remitir la respuesta.

Asimismo, se pone en su conocimiento que, en caso de considerarlo pertinente y, en función de lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 1393/08, esta Comisión solicitará oportunamente a las empresas su consentimiento a efectos de verificar la información suministrada, a cuyo efecto se solicita conservar los papeles de trabajo relacionados con la elaboración del citado Cuestionario. Por otra parte, en virtud del Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08 y Art. 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Ley N° 19.549, Decreto reglamentario N° 1759/72, T.O. 2017- y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, toda

documentación que se remita en idioma extranjero, deberá estar acompañada de la correspondiente traducción por traductor público matriculado en la República Argentina.

Cabe aclarar que esta Comisión, de considerarlo necesario, podrá efectuar consultas posteriores o solicitar información adicional a partir del análisis de la información que se presente. Así también, se comunica que la información aportada en cada una de las presentaciones efectuadas por las firmas será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, siempre que cumpla con los requisitos legales y formales previstos por la normativa vigente en la materia.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Por último, se les hace saber que la toma de vista del expediente electrónico que tramita en esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y conforme surge de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 deberá ser requerida por nota (a la correspondiente dirección de correo electrónico), indicando el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del apoderado y el número de expediente electrónico correspondiente. Una vez recibida dicha solicitud, se le informará mediante notificación por “Trámites A Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al apoderado, de la vista concedida. Emitida la citada notificación por parte del organismo, se considerará que la vista ha sido efectuada por la parte interesada a partir del día siguiente de dicha notificación, conforme lo dispuesto en el marco del inciso h. del Artículo 41 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017. No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4. del inciso b. del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse con Camila Pedrouzo o con Mariano Abalo a los siguientes correos electrónicos: camila.pedrouzo@cnce.gov.ar y/o mariano.abalo@cnce.gov.ar

[1]“Solamente tendrán acceso a la información confidencial acompañada por las partes interesadas los integrantes del equipo de trabajo encargado del expediente, los Coordinadores, los Gerentes, los miembros del Directorio y las autoridades competentes en materia de investigaciones de defensa comercial”. Dicha Resolución CNCE se publicó en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2013.

Sin otro particular saluda atte.

